

LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA FRENTE AL ANÁLISIS DEL DISCURSO

Oscar CORREAS

SUMARIO: I. *Los hechos y el sentido.* II. *Sentido deóntico y sentido ideológico del discurso del derecho.* III. *Signos, significados y referentes.* IV. *El discurso del derecho, su sentido ideológico y las relaciones sociales.* 1. *El derecho para su productor.* 2. *El derecho para el sociólogo.* 3. *El análisis del discurso del derecho.* V. *Causa y referente.* VI. *Los códigos y el desciframiento del discurso del derecho.*

I. LOS HECHOS Y EL SENTIDO

En algún momento Foucault recordó que Nietzsche atacó su creencia occidental de la correspondencia entre el pensamiento y su objeto, es decir entre lo que el pensamiento puede lograr y lo que, por su parte, sea el mundo exterior al pensamiento. Recuerda Foucault que según

Nietzsche no hay en realidad, ninguna semejanza ni afinidad previa entre el conocimiento y esas cosas que sería necesario conocer.¹

En efecto, Nietzsche recogía una antiquísima tradición que se encuentra firmemente expresada en Gorgias:

...en su tratado *Acerca del no ser o acerca de la naturaleza*, dispone en orden tres cosas capitales: una y primera, que nada existe; segunda, que aunque exista, es incomprendible para el hombre; y tercera, que aunque sea comprensible, ciertamente es incommunicable e inexplicable al vecino.²

Ciertamente Gorgias se atrevía con esto a tanto o más que Nietzsche. Gorgias se enfrentaba con una tradición fortísima que se remonta a

¹ Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, México, Ed. Gedisa, 1983, p. 23.

² Gorgias, *Fragmentos*, 3, versión de Pedro C. Tapia Zúñiga, México, UNAM, 1980, p. 1.

Heráclito y Parménides. No existen noticias de que antes de Gorgias algún filósofo se atreviera a desafiar de esta manera el convencimiento de Heráclito y Parménides, según el cual el ser y el pensar coinciden. Más aún, para Parménides son lo mismo.

Gorgias muestra una convicción verdaderamente notable, si se tiene en cuenta la fuerza de la filosofía contra la que se batía, acerca de que existe un mundo exterior que es *inaccesible al pensamiento*. Y que, por lo tanto, la palabra, el *logos*, el *discurso* decimos ahora, no contiene el mundo exterior, los *hechos* empíricamente verificables.

La posición contraria es la que sustentamos cotidianamente: el pensamiento, los *contenidos de conciencia*, pueden contener los fenómenos, y *con ciertas precauciones*, pueden contenerlos de manera confiable: esto es, *con verdad*.

Sin embargo el argumento de Gorgias parece irrefutable: existe una cesura, una distancia, una ruptura, una desconexión entre el discurso y su objeto, entre el sentido y los hechos. Se trata de dos cosas de distinta naturaleza, lo cual es obvio: nadie se atrevería a decir que los pensamientos son objetos empíricos. Entonces ¿de dónde sale la pretensión de que dos cosas de distinta naturaleza puedan, en algún sentido, coincidir?

Se contestará, es fácil hacerlo para quien no ha reflexionado nunca acerca de esto: es la propia experiencia de la humanidad la que demuestra que hay coincidencia entre ser y pensar; es la historia del hombre la que muestra que éste es capaz de dominar la naturaleza valiéndose de lo que piensa acerca de ella. Es cierto. La historia demuestra eso. Demuestra que la humanidad ha conseguido transformar el planeta. Pero no demuestra que haya coincidencia entre ser y pensar, entre los hechos y el sentido atribuido a los mismos. También la historia humana es la de las más espeluznantes equivocaciones.

El pensamiento de Gorgias fue casi inmediatamente reprimido. Nada menos que con Platón y Aristóteles le tocó medirse; y perdió; fue aplastado por siglos. Lo que ese pensamiento significaba era, sencillamente, que no hay ninguna garantía de la verdad. Por lo tanto tampoco hay dios. Tampoco una buena razón para obedecer a la *Polis*, ni para creer en su justicia, que era lo que desesperaba a Platón. Después, fueron dios y la heredera de su verdad quienes eran socavados en sus cimientos. Y eso, desde luego, atentaba contra los más originarios intereses de la iglesia —el ejercicio del poder— cuya sombra dominó —y continúa haciéndolo— desde inmediatamente después de la terminación del pensamiento griego.

LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA Y EL ANÁLISIS DEL DISCURSO 217

Fuertes rasgos de rebeldía contra el esencialismo propio de la tradición griega se encuentran en Occam. Pero es recién en el siglo xviii, con la filosofía de Hume, que toma cuerpo definitivo ese pensamiento que coincide con el de Gorgias en algunos aspectos. Si bien no cabría decir que en Hume hay una negativa radical de la existencia del ser, de todos modos sí hay la negación de garantías absolutas de que el pensamiento coincida con el ser. En la filosofía de Hume lo único que resulta *prudente* es aceptar que las afirmaciones que de alguna manera pueden conectarse con alguna experiencia pasada, ofrecen probabilidades de previsiones que hagan eficaz la tarea humana. Eso es todo. Convenciones y probabilidades. Esto volvía a dar por tierra con dios y las garantías de la razón. Y es claro que Kant debía salir al campo a enfrentarlo. Y con mucho éxito: gran parte de los sociólogos son, lo sopen o no, kantianos.

Y por eso dice Foucault que esos textos de Nietzsche constituyen una ruptura con el pensamiento vigente en el mundo occidental:

...consideraré —y de buen grado— la insolencia y la desenvoltura de Nietzsche al decir que el conocimiento fue inventado en un astro y en un determinado momento. Hablo de insolencia en este texto de Nietzsche porque no debemos olvidar que en 1873 estamos, si no en pleno kantismo, al menos en plena eclosión del neokantismo.³

Aunque, como hemos visto en los textos de Gorgias, Foucault se equivoca al decir que

Kant fue el primero en manifestar explícitamente que las condiciones de la experiencia y del objeto de experiencia eran idénticas (p. 23).

Ni Kant fue el primero en decir eso, ni Nietzsche lo fue en decir lo otro. Se trata de dos posiciones opuestas, una victoriosa, la otra reprimida, pero que han existido desde la filosofía griega.

II. SENTIDO DEÓNTICO Y SENTIDO IDEOLÓGICO DEL DISCURSO DEL DERECHO

Antes de seguir nos hará falta hacer una distinción. Llamaremos *sentido deóntico* del discurso del derecho al sentido dado a los enunciados por cualesquiera de esos tres operadores deónticos. Más preci-

³ Foucault, *op. cit.*, *supra* nota 1. p. 19.

samente: el sentido deóntico de un enunciado está dado por la modalización que realiza un operador deóntico de la conducta descripta. En el enunciado "es obligatorio pagar los impuestos antes del primero de abril", se describe una conducta que está modalizada por el operador "obligatorio".

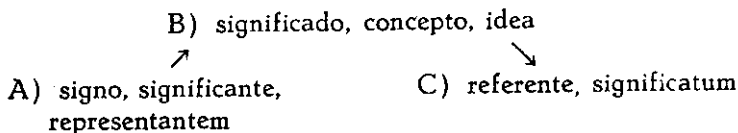
Es decir que el derecho dice algo más que aquello que es debido. En el discurso del derecho hay otros sentidos además del sentido del deber. Utilizaremos la expresión *sentido ideológico del derecho* para referir la presencia de otros sistemas significativos en un discurso cuya función, al menos aparentemente, es la de dar el sentido del deber a las conductas de los ciudadanos.

III. SIGNOS, SIGNIFICADOS Y REFERENTES

Después de repasar los textos de Gorgias, de ninguna manera resulta asombroso que los modernos estudiosos del lenguaje recojan el problema casi en los mismos términos en que fue planteado en la filosofía griega, aunque parece que la tradición lingüística hace pie más en los estoicos que en Gorgias.

Los estudiosos del lenguaje han establecido, y ello es aceptado pacíficamente, que las palabras o *signos* mantienen una doble relación-diferencia, por una parte con su *significado* y por la otra con su *referente*.

En algunos textos dedicados al problema,⁴ esta relación es presentada de la siguiente manera:



El esquema varía conforme con convicciones filosóficas diversas. Sin embargo este esquema de tres elementos, para lo que aquí nos interesa mostrar, puede aceptarse sin temor a tergiversar los aportes de la *semiótica*. Respecto de este cuadro, cabe decir:

1) Existe, en primer lugar, una relación establecida entre A y B. Se trata de una relación "directa". Es la relación entre la palabra (signo,

⁴ Véase por ejemplo, Lyons, John, *Semántica*, Barcelona, Ed. Telde, 1980, p. 92.

significante, representantem) “perro” y el concepto (o significado o interpretante) de *perro* que tiene quien pronuncia la palabra o quien la escucha. Es una relación de significación, esto es, la palabra “significa” el concepto de perro. Pero, respecto de nuestro tema, ¿cuál es el significado de “compra-venta” u “obrero” (“operario” suele decir la ley del trabajo para suavizar las cosas)?

2) La relación entre B y C consiste en una *adjudicación* que realiza el usuario del signo. Es una *atribución de significado* a un objeto del mundo. El productor del signo, por razones que es necesario estudiar, usa el signo para “hablar de”, para *referirse* a, un objeto que, respecto de él, pertenece al mundo exterior. Quien utiliza la palabra “perro”, por ejemplo para señalar el animal que tiene frente a sí, piensa que ese animal responde a las características dibujadas en el concepto que existe en su conciencia. Es decir, le *atribuye* la calidad de perro al objeto.

Respecto del derecho sin duda conviene decir que von Right ha dicho que

las normas que son prescripciones no tiene por qué llamarse ni la referencia ni incluso el sentido (significado) de la correspondiente formulación de la norma. La semántica del discurso prescriptivo es característicamente diferente de la semántica del discurso descriptivo.⁵

Pero también conviene notar que von Right se refiere aquí al sentido deóntico del discurso del derecho, sin tener en cuenta lo que nosotros llamamos sentido ideológico.

3) Esta atribución de significado, es *arbitraria* dentro de los límites puestos por los códigos. Es decir, el que adjudica el significado a una experiencia que reputa del mundo exterior, lo hace, o bien como una invención o bien conforme con una convención cultural previa. En ambos casos existe una radical arbitrariedad que impide cualquier posibilidad de que el mundo exterior tenga algún significado al margen del que le otorga el uso del lenguaje.

4) El objeto cultural al que se le atribuye el significado es *exterior* al usuario, aún cuando el usuario realice tal adjudicación a una sensación personal.

5) Respecto de la relación entre A y C cabe decir que no existe. No hay relación entre el signo “perro” y el animal o el objeto cultural

⁵ Von Right, G. Henrik, *Norma y Acción. Una investigación lógica*, Madrid, Ed. Tecnos, 1979, p. 110.

al que le es adjudicado el significado. Tampoco entre el signo "salario" y la entrega de dinero que los patrones suelen hacer a los obreros.

Lo que esto significa para lo que nos interesa aquí, es que existe una cesura absoluta entre el sentido del discurso del derecho y el referente o relaciones sociales. La conexión entre ambos es una *adjudicación* realizada por el productor del discurso.

IV. EL DISCURSO DEL DERECHO, SU SENTIDO IDEOLÓGICO Y LAS RELACIONES SOCIALES

Si esto es así, se sigue lo siguiente si cambiamos ligeramente el esquema, para adaptarlo al problema del análisis del discurso del derecho:

-
- B) 1. Sentido ideológico del Derecho
2. Sentido deóntico del Derecho



A) Discurso del Derecho

C) Relaciones sociales

La primera observación que cabe hacer, es que, así como hay un irremediable hiato entre significado y mundo empírico, lo hay también entre el *sentido* del derecho y las *relaciones sociales* que aparecen en el esquema como su referente. Pero esto dicho no en el sentido tradicional de que el derecho es una deformación *ideológica*, sino simplemente en el sentido y mundo empírico. En la afirmación tradicional está supuesto que el referente —y se entiende por referente las "relaciones sociales"— *determina* el lenguaje del derecho, es decir es su *causa*. Aquí de lo que se trata es precisamente de destacar la dificultad de llamar *causa* a lo que sólo es referente, respecto del cual no hay contacto directo. O, dicho de otro modo, de lo que se es de destacar que la afirmación tradicional es una *hipótesis* que es necesario fundar con más cuidado de lo que generalmente lo hacen los sociólogos aunque, debido al irremediable hiato entre significado y referente, de antemano se anticipa como una fundamentación trabajosa.

Por lo demás, adviértase que hemos llegado a un punto de confluencia y confusión entre referencia y causa del discurso.

la misma percepción acerca de su referente puesto que sabemos que es la ideología formulada para justificar el capitalismo y difundida por doquier.

Obsérvese que el productor y el usuario del discurso del derecho piensan a la realidad social a la vez como referente y como causa, desde luego con una concepción ingenua de ambas categorías.

2. *El derecho para el sociólogo*

El científico de las relaciones sociales tiene una percepción distinta. Es claro que el sociólogo no está acostumbrado a pensar en términos de "referente" sino de *causas*. Pero si se le insistiera en el referente, mostraría, por ejemplo respecto de su ciencia, respecto del discurso sociológico, una percepción también ingenua: piensa que el referente de su discurso son las relaciones sociales. Haría un esquema como el siguiente:

B) Categorías de la Sociología



A) Discurso sociológico



C) Relaciones sociales

Sin embargo nosotros sabemos que también el discurso sociológico tiene como referente un mundo de sentidos y no de "los sentidos". Pero esa es otra cuestión, que correspondería al análisis del discurso sociológico y no al análisis del derecho.

Ahora bien, respecto del derecho, el sociólogo, no es tan ingenuo como respecto de su propio discurso. Respecto del primero, diría que la "causa" —no el *referente*— de la existencia de esa norma sobre el salario, debe buscarse en las relaciones sociales capitalistas. Y por eso mismo diría que el productor o usuario de ese discurso tiene una percepción distorsionada —"ideológica"—, de las "verdaderas" relaciones sociales. La distorsión se le aparecería, no en las normas —en el sentido deóntico según nuestra nomenclatura—, sino en la ideología puesta de manifiesto en la proposición en que está formulada la misma, es decir,

en lo que nosotros hemos llamado *sentido ideológico*. Diría que esa distorsión consiste en no ver que lo que el obrero entrega no es trabajo sino el uso de su fuerza de trabajo, y ese uso le proporciona al patrón un valor mayor que el que cuesta el mantenimiento del obrero. Es decir, que, si bien hay equivalencia en el pago porque se paga el valor de la fuerza de trabajo, hay no-equivalencia en el valor de lo entregado por cada uno. Diría que el productor del discurso del derecho y sus usuarios tienen una visión "ideológica" de las relaciones sociales. Una visión que *oculta* su verdadero rostro. Finalmente, terminaría su análisis diciendo que la distorsión también es causada por las propias relaciones sociales. Podría representarse el esquema *que él haría* de la siguiente manera:

Como nuestro sociólogo no piensa en términos de referente sino de causa, representamos el esquema de modo que la flecha indica la dirección causal. Para el discurso sociológico efectivamente las relaciones de producción son la "causa" de que estén ordenadas y prohibidas esas conductas y no otras, y también de que el productor o usuario del discurso posea esa versión distorsionada.

-
- B) 1. Sentido deóntico
2. Sentido ideológico (versión distorsionada)



A) Discurso del Derecho

C) Relaciones de producción

3. *El análisis del discurso del derecho*

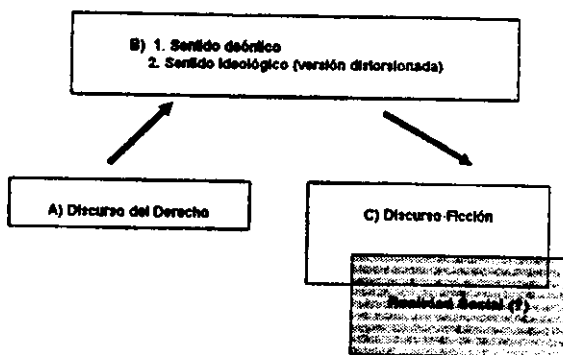
Pero nuestro punto de vista es distinto. Diremos que el sentido *deóntico* del derecho no tiene referente, y que el sentido *ideológico* tiene como referente una *ficción*. Respecto de las *causas* diremos que hay que buscarlas en los discursos ficticios y no en la realidad.

Respecto de la percepción que tienen el usuario y el productor del derecho, nuestro punto de vista coincide con el del sociólogo en algo: en efecto, el sentido ideológico del derecho constituye una distorsión o *ficción*, lo cual sabemos porque aceptamos como descripción de las

relaciones sociales la misma que acepta el sociólogo. Por lo tanto una descripción que no coincide con ella es ocultadora.

Pero en cambio diferimos de la percepción del sociólogo en que consideramos que la causa de esa distorsión no debe buscarse en las relaciones sociales sino en los discursos que las describen. Aunque como fondo de tales descripciones, y en esto volvemos a coincidir con el sociólogo, aceptamos la presencia de una "realidad social"; la diferencia es que advertimos la distancia irreparable entre hechos y sentido.

Respecto de la percepción que el sociólogo tiene del discurso del productor y del usuario del derecho, diremos que él no advierte que lo que llama "verdaderas" relaciones sociales son en realidad un *discurso* en el cual está formulada la descripción que él estima verdadera de esas relaciones sociales, cuya existencia objetiva, aceptamos, no vale la pena negar. Respecto del discurso del derecho, nuestro esquema sería este:



La realidad aparece detrás, como el fondo ontológico que todo el mundo acepta, pero a la que se tiene acceso sólo a través de discursos, lo cual indicamos con la interrogación. La ficción constituye el referente del discurso. En efecto, si bien el usuario entiende hablar de las relaciones sociales, en realidad lo hace respecto de las ficciones o ideologías en las que se encuentra sumergido.

V. CAUSA Y REFERENTE

Para una *sociología* tradicional, aunque de cuño marxista, esto es, que acepta la descripción marxiana de la sociedad capitalista, el discurso del derecho se presenta como *causado*-"determinado", por las relaciones sociales de producción. Sin embargo el análisis del discurso desde un punto de vista semiótico, arroja como resultado que la causa no puede ser el conjunto de relaciones de producción entendidas como

“hechos” empíricos, sino que la causa debe buscarse en los discursos *descriptivos de esas relaciones*. Pero como precisamente las descripciones que aparecen en el derecho no coinciden con la marxiana, para un análisis de la ideología del derecho inspirada en ese mismo pensamiento de Marx, esas descripciones resultan *ficciones*. De allí que la *causa* del sentido del derecho sean esas ficciones y no la “realidad social”. De esta manera, la causa y el referente se confunden.

Ahora bien ¿qué determinó esta búsqueda de las causas de un discurso que conduce finalmente a su referente?

La *crítica jurídica* inspirada en el marxismo, que es una crítica finalmente de la sociedad capitalista, había partido de la idea de que las relaciones de producción son la causa —“determinan en última instancia”—, tanto de las normas como de la distorsión de la verdad. El intento tenía por objeto combatir, allí mismo donde se reproduce la distorsión, es decir en las escuelas donde se enseña el derecho, esta presentación que es una apología descarada de la sociedad capitalista. Sin embargo los trabajos, a mi parecer, no convencían sino a quienes ya lo estaban. A quienes, inspirados en el marxismo, de convencimientos socialistas, fácilmente comprenden que en una “relación de trabajo” es una vulgar compraventa de fuerza de trabajo. Pero, bien visto, hay que estar dispuesto a verlo así para encontrar en un texto que expresamente dice que el trabajo no es una mercancía, una compraventa de precisamente eso que se afirma que no se compra ni se vende.

De modo que la pregunta por las causas que explican que el derecho diga eso que dice y no otra cosa, conducía casi naturalmente a la pregunta por el referente. Incluso estaba en la manera de expresarlo: el *derecho civil* “se refiere” a la circulación mercantil, habla de ella, pero con un lenguaje distorsionador. ¿Pero cómo, si es una distorsión, sabemos que “se refiere” a eso, si, por el contrario lo más “lógico”, y sabemos la fuerza que esa expresión tiene en el estudio del derecho, es pensar que se refiere a eso mismo que dice referirse, esto es, a la actividad cotidiana de los hombres, a la voluntad, los acuerdos, el domicilio, el estado civil, la posibilidad de disponer de los “bienes”?

Veámoslo con un ejemplo. La pregunta “¿porqué un contrato es un acuerdo de voluntades?”, es una pregunta que parte del supuesto de que, en algún lugar, denominado “relaciones sociales”, está la respuesta. Pero ¿cómo podría contestarse esa pregunta partiendo de las relaciones mercantiles, si según lo que sabemos de ellas, no requieren ni acuerdos ni voluntad? En efecto, las mercancías tienen un valor que no dependen de la voluntad y los individuos no tienen la posibilidad de “acordar”

puesto que están obligados a cambiar so pena de perecer. Y adviértase, además, que en el discurso del derecho no aparecen las palabras "mercancía" y "cambio" sino "bienes" o "cosas" por la primera, y "contrato" por la segunda. De manera que la más simple de las refutaciones de un análisis marxista del derecho civil es que no hay ninguna prueba de que éste *se refiera* al intercambio. La más simple refutación de la afirmación según la cual el *derecho laboral* protege la relación capitalista y no a los obreros, es que en ninguna parte de esa rama jurídica se encuentra una afirmación que permita decir eso. Al contrario: la ideología laboralista sostiene precisamente que el trabajo no es una mercancía.

Para superar esta muy simple, y por tanto muy efectiva, aunque por otra parte muy poco científica refutación del análisis marxista, era necesario mostrar que, aunque distorsionadamente, el *derecho civil* sí "se refiere" al intercambio y el *laboral* a la relación de compraventa de fuerza de trabajo. Y si bien la refutación no tiene muchos fundamentos, de todos modos es muy efectiva. Y como el objetivo de todo aquél discurso y su contradiscurso crítico es ganar posiciones en una lucha ideológica, por más que la refutación sea liviana, de todos modos hay que enfrentarla, precisamente porque es efectiva gracias a su superficialidad. De modo que había que vérselas con el *referente* derecho.

Pero esta búsqueda del *referente* tiene sus problemas. Efectivamente, si hay una distorsión ¿cómo sabemos que hay distorsión? en primer lugar; y en segundo lugar ¿cómo sabemos que el referente es, por ejemplo, el intercambio, si precisamente nada denuncia, puesto que hay "distorsión", que ése sea el referente? Esto significa que hay que mostrar:

1. que el discurso del derecho "distorsiona";
2. qué es eso que está distorsionado.

Lo primero es fácil de demostrar: la distorsión lo es respecto de algo que no lo es; hay un discurso distorsionador y uno verdadero. Pero para saber que la distorsión es tal, es necesario saber *de qué* es distorsión. Y lo mismo respecto de la verdad: es necesario saber *de qué* la descripción es verdadera. Y, finalmente, ambos deben serlo, cada uno en su carácter, *de lo mismo*. Respecto de la descripción verdadera no hay problema: ella misma indica *de que* pretende ser descripción. Pero no puede decirse lo mismo de lo que es ficción. ¿Ficción de qué? La ficción no dice que lo es, pero mucho menos dice *de que* lo es. Por eso es necesario el estudio del *referente* del discurso del derecho: es en él mismo que debe buscarse aquello de lo que es ficción. Si aquello de lo que es distorsión es lo mismo que aquello a que se quiere referirse

LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA Y EL ANÁLISIS DEL DISCURSO 227

la descripción verdadera, entonces, y únicamente entonces, puede confirmarse que hay tal distorsión. Y a partir de allí preguntarse por qué alguien distorsiona. La respuesta final conducirá al ejercicio del poder.

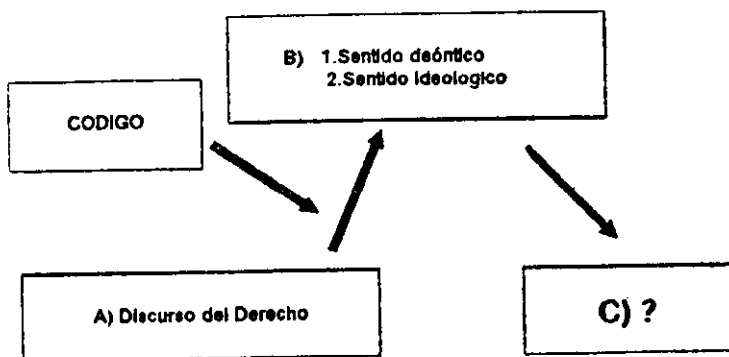
En el ejemplo del *derecho civil*, decir que hay un discurso cuyo referente es una ficción significa decir que hay una "realidad" que está oculta tras la ficción. O, lo que es lo mismo, que esa rama jurídica "distorsiona" la realidad. Pero no es que "distorsione la realidad", lo cual no se puede hacer, sino que *describe* mentirosamente una realidad que científicamente corresponde describir de manera distinta. Esa "realidad" distorsionada, postulamos, ahora como hipótesis lo que antes era puesto como conclusión, es el *intercambio*. Pero para probar esta hipótesis es necesario escarbar en el mismo discurso del derecho y encontrar allí el intercambio. Y como de antemano postulamos que estará presente formulado en un discurso mentiroso, debemos advertir, predecir, la forma en que lo encontraremos. De lo contrario no sabríamos que estamos frente a ello cuando nos lo topemos. Y además, así procede la ciencia en el terreno de la cual queremos ahora instalar ahora a la *crítica jurídica* la ciencia requiere dibujar teóricamente la figura que, en caso de encontrarse en la experiencia, demostrará la hipótesis. Si previamente describimos el intercambio y decimos cómo hemos de encontrarlo en el discurso del *derecho civil*, entonces se habrá probado que es el intercambio, del que poseemos una descripción científica, el que aparece distorsionado en un discurso que es mentiroso porque no coincide con el verdadero. Y entonces se podrá decir que en el caso del *derecho civil*, lo que es protegido no es el hombre sino la circulación mercantil. Y demostrarlo es aquello en que, me parece, consiste la *crítica jurídica*, de ese conjunto de normas así denominado.

VI. LOS CÓDIGOS Y EL DESCIFRAMIENTO DEL DISCURSO DEL DERECHO

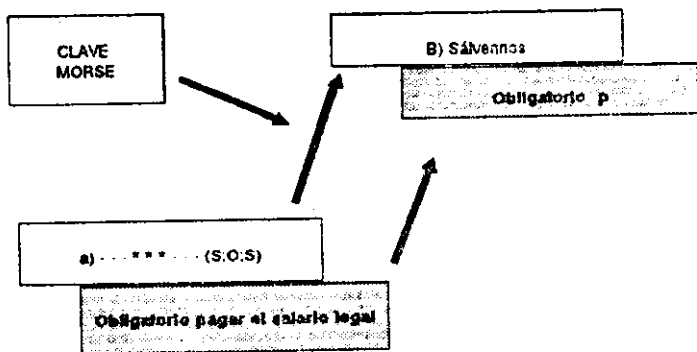
Para llevar a cabo ese trabajo, es necesario construir conceptos más precisos que permitan analizar el problema del referente del discurso del derecho y ponerlo en contacto luego con su causa. Para ello haremos una diferencia entre los *códigos* que permiten usar signos y los *signos* que transmiten mensajes.

En el esquema de la significación es necesario introducir una complicación más, que es la del *código*. En el esquema tal como lo hemos manejado hasta aquí no aparece el elemento que permite establecer el significado de un significante o signo. Este elemento es el *código* que definimos como discurso constituido por el conjunto de reglas que per-

mite entender los textos, es decir, unir o poner en contacto un signo —pero también todo un texto— con el significado o con el *sistema signifi- cante* a que el signo pertenece.



Lo que permite el uso inteligible de un discurso es el código que, para el caso de que haya de haber un mensaje transmitido, debe coincidir con el código usado por el receptor. Así por ejemplo



(Adviértase que, por el momento no precisamos de ningún referente). Supongamos que los puntos y las líneas representan los golpes que constituyen un mensaje de S.O.S. en clave (o *código*) morse. Y comparémoslo con una norma que dijese "el empleador está obligado a pagar el salario establecido en el contrato colectivo de trabajo" que resumiremos en la fórmula "obligatorio pagar el salario legal".

Para que el mensaje en morse pueda ser entendido es necesario disponer, por ejemplo, de un manual en el que se indique cómo se traducen los puntos y líneas al alfabeto castellano o francés. Decimos que ese manual contiene la "clave" morse. Fácilmente se ve que lo que el manual contiene es un conjunto de reglas de conversión de unos signos en otros. Sólo en el caso de una correcta aplicación de la clave, el significado de ese conjunto de puntos y líneas, que constituye un texto que contiene un discurso, será "sálvennos".

De la misma manera, para que pueda establecerse que el texto de derecho indica "Obligatorio p" ("obligatorio entregar cierta cantidad de dinero..."), es necesario que el usuario disponga del código necesario para entender el significado de "obligatorio" en primer lugar, y en segundo lugar de "empleador", "salario" y otras palabras.

Ahora bien; lo que permite decir que ese texto porta un discurso *jurídico* es decir, lo que permite establecer que hay allí un sentido deóntico, es la *norma fundante*, que es un código o regla de reconocimiento. Con ella y con el código sintáctico de la lengua, se puede establecer el sentido deóntico del discurso del derecho. Pero, y esto es fundamental, *el sentido deóntico no tiene ningún referente en el mundo exterior al discurso*.

Por el contrario el sentido ideológico sí está compuesto de signos o palabras que sí tienen un referente *posible*. Lo que en el caso de "obligatorio pagar el salario legal" constituye el sentido ideológico, es el significado de palabras como "salario" que tomaremos como ejemplo. Para entender el sentido transmitido por esa palabra es necesario disponer de otro código o regla que permita unir ese signo con un significado. Este código, en este caso, está constituido por un *discurso* especial que es el discurso que describe la sociedad moderna. Este discurso, por estar organizado según cierta coherencia de sentido, es un sistema significativo como hemos visto anteriormente. En sí mismo es una descripción que pretende tener como referente a las relaciones sociales modernas. Pero en este momento, al ser utilizado para el desciframiento del discurso del derecho, ese sistema significante se convierte en un código.

Ese sistema significante (podría llamarse también *sistema semántico*), consiste en una *descripción* de la sociedad capitalista, pero una descripción mentirosa que por ello constituye una *ficción*. Es decir, el sentido ideológico del derecho contiene *descripciones* ficticias o falsas de relaciones sociales. En el presente caso se trata de ese sistema significante que describe a la sociedad capitalista como un conjunto de relaciones entre dos factores de la producción, el capital y el trabajo, que, juntos, armónicamente, realizan la producción de "satisfactores". Estos dos factores, se supone, participan en partes iguales del producto, y la parte del trabajo la constituye el conjunto de los salarios pagados por el conjunto de los capitales. De allí la idea de que el salario constituye la contraprestación equivalente a la que presta el obrero. Todo esto, que es bien conocido, constituye una *descripción* del funcionamiento de la sociedad "industrial".

La presencia de estas palabras claves como "salario" están presentes en el sentido ideológico del discurso del derecho *denotando*, en este caso, la "entrega de dinero en cantidad equivalente". Es decir, esa palabra denota un significado preciso. Sin embargo, *además*, diremos que *connota* otros significados que también pertenecen a ese sistema significante que no está presente más que con uno de sus elementos, en este caso la palabra "salario". Pero por la presencia de ese solo elemento perteneciente a otro sistema, éste se hace presente en la conciencia (¿en la inconciencia?) del usuario porque posee, ha sido educado pacientemente en él, el código de desciframiento del mensaje que transmite esa connotación.

El *sentido ideológico* del discurso del derecho, entonces, está constituido por *descripciones* que pertenecen a *sistemas significantes* que están ausentes del texto, pero que están *connotados* por la presencia de uno de sus elementos en el discurso del derecho analizado.

El *sentido deóntico* por su parte, es descifrado con otro código distinto, que es la *norma fundante* o regla de reconocimiento.

Y en ambos casos, tanto en el del deóntico como en el del ideológico, el usuario dispone del código gramatical necesario para el reconocimiento de los signos como pertenecientes a una lengua natural.

El desciframiento del sentido deóntico es, naturalmente, una actividad en la que se juega la suerte de la jurisprudencia como ciencia. Está supuesto que la certeza de la reconstrucción del sentido deóntico es aquello que convierte tal desciframiento en una actividad científica. Pero de cualquier manera, todo hablante común, todo ciudadano realiza por su cuenta esa misma tarea. Pobre función fuera la del derecho si el mensaje deóntico sólo pudiera ser receptado por juristas *científicos*...

LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA Y EL ANÁLISIS DEL DISCURSO 231

Obsérvese que en este análisis aparecen varios códigos. En primer lugar, el sintáctico-gramatical. En segundo lugar, la regla de reconocimiento o norma fundante. En tercer lugar el código que permite connotar un sistema signifiante presente con sólo algunos elementos. Y, en *cuarto lugar*, el código, esta vez la descripción de la sociedad capitalista aceptada como científica, que permite establecer que los significantes como "salario" constituyen ficciones.

1. Código sintáctico gramatical
2. Regla de reconocimiento o norma básica
3. Descripción falsa o ficción
4. Descripción científica de la sociedad capitalista.

Cada uno de estos códigos es usado para descifrar un sentido distinto, y por tanto tiene una función también distinta. La regla de reconocimiento cumple la función de hacer conocer las conductas modalizadas. La descripción falsa cumple la función de obtener la adhesión del ciudadano a las descripciones de su propia condición. Y la descripción científica cumple la función de la *crítica del derecho*.

Ahora bien, el problema continúa siendo el siguiente: las dos descripciones actuantes no coinciden. Entonces ¿cómo sabemos que la primera es una ficción, o, más bien, que *se refiere* a la misma sociedad que la descripción científica? Podría decirse que la propia descripción científica describe a su vez la falsa descripción de su rival. Esto puede ser así. Pero, por ejemplo en el caso del *derecho civil*, ¿cómo sabemos que la palabra "contrato" oculta el *intercambio*? ¿Cómo saber que un "acuerdo de voluntades" es sólo una ficción por "intercambio"? El problema debe ser resuelto, a mi juicio, en la conjunción de *referente* y *causa* del discurso del derecho.